



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 09 MAR. 2022

2021/020/11/918

VISTO: el proyecto presentado por la Organización Nacional De Fútbol Infantil denominado "Más Que Fútbol: Melo" que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo consiste en elevar las condiciones de infraestructura y contenido deportivo y educativo en la ciudad de Melo, generando una cancha de césped sintético de 60 por 40 metros; y contenido que sea de utilidad para el desarrollo integral de los niños y jóvenes que accedan al predio;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 23 de diciembre de 2021;

ASUNTO ; 571

II) que el proyecto presentado por la Organización Nacional De Fútbol Infantil (RUT N° 214005420019) es acompañado por el mecenas Pulsa SA (RUT N° 214827910013);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10 y 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

MT/DP/A-MB

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Organización Nacional De Fútbol Infantil (RUT N° 214005420019) denominado "Más Que Fútbol: Melo" cuyo objetivo consiste en elevar las condiciones de infraestructura y contenido deportivo y educativo en la ciudad de Melo, generando una cancha de césped sintético de 60 por 40 metros; y contenido que sea de utilidad para el desarrollo integral de los niños y jóvenes que accedan al predio, por un total de \$ 2:846.090 (pesos uruguayos dos millones ochocientos cuarenta y seis mil noventa).

2º) Otórgase a la Organización Nacional De Fútbol Infantil (RUT N° 214005420019) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento comprendido en la ejecución del proyecto hasta por un monto imponible de \$ 2:846.090 (pesos uruguayos dos millones ochocientos cuarenta y seis mil noventa).

3º) Autorízase a la empresa Pulsa SA (RUT N° 214827910013), a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), un total de \$ 2:134.568 (pesos uruguayos dos millones ciento treinta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Organización Nacional De Fútbol Infantil.

4º) Autorízase a la empresa Pulsa SA (RUT N° 214827910013), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 711.522 (pesos uruguayos setecientos once mil quinientos veintidós).

5º) El total del monto donado por el mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

7º) Dispónese que la Organización Nacional De Fútbol Infantil deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

8º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

2021/020/11/918

LACALLE POU LUIS